Proceso: Ejecutivo con garantía real
Radicación: 73055408900220190005800
Demandante: Gloria Mildred Ríos
Causante: Jaime Ríos

CONSTANCIA SECRETARIAL. Armero Guayabal, Tolima, cinco de julio del dos mil veintitrés. A despacho del señor Juez informando que la señora Eduviges Olmos Lozano por intermedio de apoderado allego escrito en el cual solicita ser reconocida como cesionaria dentro del presente sucesorio en atención a la compra que le hiciere de los derechos herenciales al señor Pedro Miguel Rios Olmos (QEPD). Lo anterior, para los fines que estime pertinentes.

Alfonso Luis Suárez Laurada
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, cinco de julio del dos mil veintitrés.

Dentro del proceso de sucesión propuesto por Gloria Mildred Ríos, donde es causante Jaime Ríos, se allego escrito en el cual la señora Eduviges Olmos Lozano por intermedio de apoderado solicita ser reconocida como cesionaria en el presente sucesorio, en atención a la venta de los derechos herenciales que le hiciera el señor Pedro Miguel Rios Olmos, según consta en escritura publica número 107 del veinticinco de febrero del dos mil nueve; al respecto, se considera:

Una vez, estudiada la solicitud, así como los anexos a la misma se observa poder suscrito por el señor Pedro Miguel Rios Olmos, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía número 14.274.190, en el cual se estableció lo siguiente: "*… confiero poder especial y suficiente a mi progenitora Eduviges Olmos Lozano mayor de edad, domiciliada) en Armero Guayabal (Tol), identificada con la cedula de ciudadanía No. 65.496.627 de Armero (Tol), para que en mi nombre y representación adquiera para si, todos los derechos herenciales que me correspondan o llegaren a corresponder en la sucesión intestada de mi progenitor Jaime Rios, fallecido en Armero Guayabal (Tol), el dia 16 de enero de 2008…".* Sin embargo, se evidencia en el folio siguiente lo que parece ser el reverso del mandato el cual se evidencian sellos de la notaría única de armero guayabal, los cuales dan fe que la firma y huella plasmadas en el poder corresponden a las del señor Pedro Miguel Rios Olmos con fecha del 26 de diciembre del 2007, es decir antes de la muerte del causante Jaime Rios.

Advertida la irregularidad, y previo a resolver la solicitud la peticionaria deberá pronunciarse al respecto a fin de esclarecer la situación evidenciada, toda vez que, con base al poder expuesto, fue celebrada la escritura pública número 107 del veinticinco de febrero del dos mil nueve; para tal fin se concede el termino de quince (15) días. Por secretaria infórmese a los interesados.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

La Providencia anterior se notifica por

ESTADO No. 74

Hoy, 06 de julio del 2023

Moises Medina
Secretario AdHoc

Proceso: Ejecutivo con garantía real
Radicación: 73055408900220190005800
Demandante: Gloria Mildred Ríos
Causante: Jaime Ríos